

**SEÑORA O SEÑOR JUEZ/A DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL  
CANTON LOJA**

**I. LEGITIMACIÓN ACTIVA.-**

**MARÍA ESTHELA PALADINES CRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de 59 años de edad, de estado civil casada, ocupación jubilada, de cedula de ciudadanía 1102021217, domiciliado en la calle Olmedo 197-18 y Colón ciudad de Loja, en la Provincia de Loja.

**LUCIO ERMEL PONCE BALCAZAR**, de nacionalidad ecuatoriana, de 57 años de edad, estado civil divorciado, al momento sin ninguna ocupación, de cedula de ciudadanía 1102058383, domiciliado en el Barrio Celi Román calle Vicente Pa z y Ramón Burneo en la ciudad de Loja, Provincia de Loja.

Basándonos en los artículos 39 y 40 y demás disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparecemos ante usted muy respetuosamente para presentar la siguiente acción de protección

**II. Legitimación Pasiva.**

La Autoridad o servidor público demandado en la presente acción de protección es el señor Phd. Nikolay Aguirre Mendoza, en su calidad de representante legal de la Universidad Nacional de Loja, quien será notificado en su despacho ubicado en la Avenida Reinaldo Espinosa, ciudadela Universitaria "La Argelia".

Además, por cuanto la presente acción se presenta en contra del Estado, conforme a las normas de la Ley Orgánica de la Procuraría General del Estado, solicito se notifique a la Procuraduría General del Estado a través de su Directora Regional Ab. Ana Cristina Vivanco Eguiguren en Loja, a quien se le notificará en sus oficinas ubicadas en la Calle 18 de noviembre entre José Antonio Eguiguren y Colón de la

ciudad de Loja, conforme lo determinado en el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, recordando que el principal componente del Estado es el Pueblo.

**III.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-**

Es el caso señor juez que durante el periodo de Octubre del 2000 a Marzo del 2004 en primera instancia y en el periodo de 1998 al 2004 en segunda instancia , realizamos los estudios en la modalidad a distancia en la Universidad Nacional de Loja en la carrera de Administración y Producción Agropecuaria , en la facultad de ciencias Agropecuarias , unidad académica que oferto el título de Ingeniero en Administración y Producción Agropecuario; para lo cual aprobamos todas las asignaturas de acuerdo a la malla curricular , cuyo certificado lo emite el secretario abogado de la Med Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano y cumpliendo todos los requisitos de ley y normas internas de la institución , en donde optamos por el examen complejo para completar el proceso , con fecha 13 de abril de 2015 conforme consta en el acta de grado N 06- 85 y 06- 84 respectivamente.

Es así que aprobando el examen complejo nos graduamos; sin embargo hasta la presente fecha no nos emiten nuestros títulos profesionales a pesar de realizar las gestiones pertinentes a la CIFI y rector de la UNL en varias ocasiones, sin embargo las autoridades se niegan a conferirnos el título de Ingenieros en Administración y Producción Agropecuaria aduciendo una supuesta reforma a la ley sin que exista una causa que justifique tal omisión, siendo evidente el trato discriminatorio a nuestra parte.

La Universidad Nacional de Loja evidencia un trato desigual y discriminatorio en nuestra contra, puesto que existen otros estudiantes que se hallan en idéntica situación que la de nosotros, es decir que han culminado los estudios y una vez cumplido los requisitos previstos en la ley y las normas internas de la institución, los incorporaron y conferido el título de ingenieros en contravención del principio que señala que "donde hay igual razón, hay igual derecho" Lo que resulta ilegítima la omisión de la Universidad Nacional de Loja al no conferir nuestros títulos, lo cual constituye una traba para que una vez registrado el título, podamos dedicarnos al ejercicio profesional que permita una fuente de trabajo y lograr nuestra vida digna así como contar con recursos económicos que satisfagan nuestras necesidades y las de nuestras familias.

#### **IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

##### **Convención Americana de Derechos Humanos**

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

##### **Constitución de la Republica**

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Art. 11 numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Fuente de realización personal y base de la economía.

Art. 66 numeral 2 El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Numeral 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Numeral 15) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Art. 76 numeral 7 literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o



principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

#### **Legislación Menor**

##### **Ley Orgánica de Educación Superior:**

Art. 122.- Otorgamiento de Títulos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país.

No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado.

Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras

##### **Reglamento CES**

Artículo 66.- Registro de los títulos nacionales.- Las instituciones de educación superior remitirán a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la Nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de Graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se

entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Art 65- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la institución de educación superior, previo al otorgamiento del Título. Elaborará un acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del Estudiante. El registro de calificaciones en cada una las asignaturas o cursos aprobados y del Trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales.

#### V .ELEMENTOS PROBATORIOS.

- Acta de grado N 0684-2015
- Acta de Grado 0685-2015
- Oficio de insistencia
- Copia de oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2019-0400-O de fecha 13 de diciembre de 2019.

#### VI.-IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

Con las consideraciones, expuestas proponemos la presente Acción de Protección conforme a lo establecido en el art. 88 de la Constitución de la República y los art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que en sentencia declare:

- 1- Que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales, al derecho a la no discriminación, trabajo, vida digna, igualdad formal y material, seguridad jurídica; y, derecho a la motivación.
- 2- Que la Universidad Nacional de Loja otorgue los títulos en el menor tiempo posible DE INGENIEROS EN ADMINISTRACIÓN Y PRODUCCIÓN

AGROPECUARIOS y sean enviados al Sennecyt para que procedan a su registro .

3- Que se realicen disculpas públicas mediante la página web.

#### **VII DECLARACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 10 numeral 6, declaro que no hemos interpuesto otra acción de misma naturaleza de manera anterior o simultánea.

#### **VIII.- AUTORIZACION**

Autorizamos al doctor Renato Aguirre Valdivieso y la servidora pública Adriana Torres Ochoa a que realice escritos a nuestro nombre en cualquier momento procesal correspondiente al igual que cualquier escrito posterior a esta audiencia.

#### **IX. CITACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Sírvase citar a las autoridades demandadas en las siguientes direcciones:

La Autoridad o servidora pública demanda en la presente acción de protección es el señor Nikolay Aguirre Mendoza, en su calidad de representante legal de la Universidad Nacional de Loja, Quien será notificado en su despacho ubicado en la Avenida Reinaldo Espinosa , ciudadela Universitaria " La Argelia".

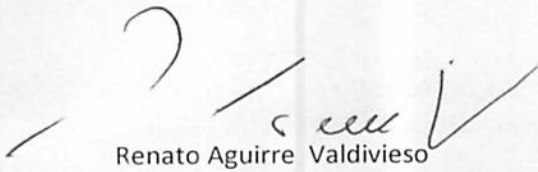
Además, por cuanto la presente acción se presenta en contra del Estado, conforme a las normas de la Ley Orgánica de la Procuraría General del Estado, solicito se notifique a la Procuraduría General del Estado a través de su Directora Ana Cristina Vivanco Eguiguren en Loja, a quien se le notificará en sus oficinas ubicadas en la Calle 18 de noviembre entre José Antonio Eguiguren y Colón de la ciudad de Loja.

Las notificaciones que nos corresponden las recibiremos a través de los correos electrónicos institucionales: [raguirre@dpe.gob.ec](mailto:raguirre@dpe.gob.ec) y [atorres@dpe.gob.ec](mailto:atorres@dpe.gob.ec)

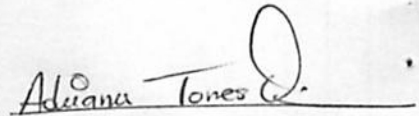
Señor Juez, dígnese atenderme

Atentamente,

-Sgota- (cincoenta y nueve de la IG)



Renato Aguirre Valdivieso



Adriana Torres Ochoa

MAT. FORO 11-2001-105

Coordinador General Defensorial Zona 7



María Esthela Paladines Cruz



Lucio Ermel Ponce



# FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
INGRESO DE CAUSAS COMPLEJO JUDICIAL LOJA  
LOJA

Ingresado por: IVONNE.ALVAREZ

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 10:58, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Paladines Cruz Maria Esthela, Ponce Balcazar Lucio Ermel, en contra de: Phd. Nikolay Aguirre Mendoza - Representante de la Universidad Nacional de Loja.

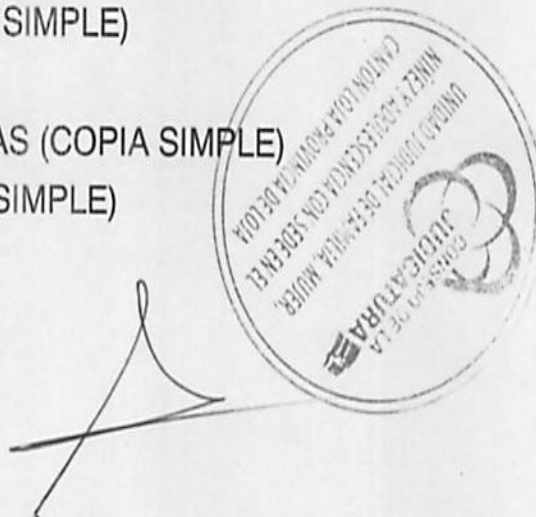
Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTON LOJA, PROVINCIA DE LOJA, conformado por Juez(a): Doctor Ruilova Prieto Veronica Mercedes. Secretaria(o): Cordova Burneo Maria Alexandra.

Proceso número: 11571-2020-00041 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL EN DOS FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 3) ACCION DE PERSONAL Y CEDULA EN DOS FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 4) ACTA DE GRADO EN DOS FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 5) CEDULA EN UNA FOJA (COPIA SIMPLE)
- 6) ADJUNTA ACTA DE GRADO EN DOS FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 7) DOCUMENTOS EN ONCE FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 24



IVONNE MONTSERRATH ALVAREZ FRAZO